

Resolución General 3960/2016. AFIP. Empleadores. Seguridad Social. DDJJ proforma. Texto ordenado



Se **sustituye y ordena** en una norma la **obligatoriedad de la realización de la DDJJ** determinativa de aportes y contribuciones (Form 931), desde la página web con CLAVE FISCAL, Sistema "Declaración en línea". **Historial de períodos devengados y cantidad de trabajadores** incluidos: Febrero 2007 a la fecha (*Res. Gral. 2192/2007 y modif*)

Obligados: Empresas hasta 300 trabajadores (o incremento nómina hasta 350)

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3960

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores. Procedimiento para la confección vía "Internet" de la declaración jurada determinativa de aportes contribuciones. Resolución General N° 2.192, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Buenos Aires, 20/12/2016 (BO. 22/12/2016)

VISTO la Resolución General N° 2.192, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general aprobó el sistema "Declaración en línea" que permite, a través del sitio "web" institucional, la confección de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la

seguridad social, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de este Organismo.

Que el uso de dicho sistema informático resulta obligatorio para los empleadores que ocupan hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores registrados, y opcional para determinados sujetos que registren entre TRESCIENTOS UNO (301) y TRESCIENTOS CINCUENTA (350) empleados.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta, aplicación y cumplimiento de sus normas, efectuando el correspondiente ordenamiento de las mismas.

Que en línea con dicho objetivo resulta aconsejable sustituir la Resolución General N° 2.192, sus modificatorias y complementarias, reuniendo en un solo cuerpo normativo actualizado las normas vigentes en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que registren hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores, inclusive, en el período mensual que se declara, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través del sistema informático denominado “Declaración en línea”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Asimismo, continuarán generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema, en el supuesto que incrementen sus nóminas hasta un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) trabajadores, inclusive.

La utilización del sistema “Declaración en línea” será optativa para los empleadores que registren entre TRESCIENTOS UNO (301) y TRESCIENTOS CINCUENTA (350) empleados,

ambas cantidades inclusive, en el período mensual que se declara, excepto que se trate del supuesto de incremento de personal indicado en el párrafo anterior. Si con posterioridad su nómina disminuye a TRESCIENTOS (300) trabajadores o menos, el uso de este sistema será obligatorio.

Para emplear el aludido sistema se deberán tener en cuenta las indicaciones contenidas en su ayuda.

ARTÍCULO 2° — Quedan excluidos de utilizar el servicio indicado en el artículo anterior, los empleadores que registren más de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) empleados en el período mensual que se declara, en función de la información que surja de la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior y de las novedades suministradas mediante el sistema “Simplificación registrar”.

ARTÍCULO 3° — El Ingreso al sistema informático “Declaración en línea” requiere de la utilización de la respectiva “Clave Fiscal” y la habilitación correspondiente en el servicio “Declaración en línea”, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el micrositio “Declaración en línea” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/declaracionenlinea/>).

ARTÍCULO 4° — Los empleadores obtendrán, por medio de este sistema, la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, confeccionada sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, si existiera, más las novedades registradas en el sistema “Simplificación registrar”.

Asimismo, podrán confeccionarse declaraciones juradas rectificativas.

ARTÍCULO 5° — La declaración jurada confeccionada a través del sistema “Declaración en línea” estará sujeta a conformación por parte del responsable o modificación de los datos vinculados con los integrantes de la nómina.

Una vez conformada la declaración jurada se generará el formulario de declaración jurada F. 931, que deberá ser presentado ante esta Administración Federal mediante su envío a través del sistema, por transferencia electrónica de datos.

El sistema permitirá obtener la impresión del citado formulario, así como de los reportes y acuses de recibo respectivos.

El pago del saldo resultante deberá efectuarse mediante las operatorias vigentes para ello, transferencia electrónica de fondos o ante la entidad bancaria habilitada por este Organismo, según corresponda.

ARTÍCULO 6° — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 2.192, 2.314, 2.407, 2.812, 3.357, 3.612, 3.758 y 3.876, sin perjuicio de la utilización obligatoria del sistema “Declaración en línea” respecto de los períodos devengados y la cantidad de trabajadores registrados que cada una de ellas indicaba, conforme se detalla a continuación:

- a) Períodos devengados febrero de 2007 a julio de 2012: hasta DIEZ (10) trabajadores.
- b) Períodos devengados agosto de 2012 a marzo de 2014: hasta VEINTICINCO (25) trabajadores.
- c) Períodos devengados abril de 2014 a marzo de 2015: hasta CIEN (100) trabajadores.
- d) Períodos devengados abril de 2015 a abril de 2016: hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores.
- e) Períodos devengados mayo de 2016 y siguientes: hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las citadas resoluciones generales debe entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 7° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.